



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LILLO

El pleno del Ayuntamiento de Lillo, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.

El artículo 6. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.

Concesión de sepulturas (terreno sin construir), 300,00 €.

Concesión de sepultura construida, 1.552,28 €.

Tasa de mantenimiento anual de sepulturas y nichos, 10,00 €.

Licencia municipal de enterramiento, 30,00 €.

Enterramiento por Ayuntamiento (incluida tasa), 300,00 €.

Concesión de nichos, 400,00€

Ordenanza fiscal reguladora tasa por la actuación municipal de control previo o posterior a la apertura de establecimientos.

El artículo 6. tarifa, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cuota fija: 400,00 €.

Un porcentaje del presupuesto de instalación que figure en el proyecto presentado, según el siguiente baremo:

–Hasta 300.000 € de presupuesto: 2,5%.

–De 300.001 a 600.000 € de presupuesto: 1,5%.

–De 600.001 a 1.200.000 € de presupuesto: 1%.

–De 1.200.001 € en adelante: 0,5 %.

Los quioscos en la vía pública tendrán una cuota igual al 25% de la tarifa general.

Los establecimientos de temporada previstos en esta ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario tributarán por la cuota total.

Las ampliaciones de actividad que tengan carácter temporal y supongan una ampliación de superficie de la actividad principal tendrán una bonificación del 50% para periodos iguales o inferiores a 6 meses.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

El artículo 7. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.

Epígrafe 1. Certificados:

1. Certificados de empadronamiento o convivencia: 2,00 €.

2. Cédula urbanística: 15,00 €.

3. Certificado de bienes o patrimonio: 4,00 €.

4. Certificado de acuerdos municipales de hasta cinco años de antigüedad: 5,00 €.

5. Certificado de acuerdos municipales de más de cinco años de antigüedad: 7,00 €.

6. Ventanilla única: Será de aplicación las tarifas postales vigentes en el servicio de Correos a lo que se añadirá 0,10 € por cada documento que se remita.

Epígrafe 2. Varios:

1. Informe sobre características del terreno o consulta a efectos de edificación: 15,00 €.

2. Compulsa de documentos (precio por página compulsada): 0,25 €.

3. Por tramitación de Programas de actuación Urbanizadora: 0,4 % del presupuesto con un mínimo de 400,00 €.

4. Por tramitación de proyectos de reparcelación de desarrollo de actuaciones urbanizadoras: 0,5% del total de la cuenta de liquidación provisional. Mínimo: 400,00 €.

5. Derechos de examen: funcionarios de carrera, interinos, laborales fijos y temporales:

–Acceso Grupo A1 o equiparable: 30,00 €.

–Acceso al Grupo A2 o equiparable: 25,00 €.

–Acceso al Grupo B o equiparable: 25,00 €.

–Acceso al Grupo C1 o equiparable: 15,00 €.

–Acceso al Grupo C2 o equiparable: 15,00 €.

–Agrupaciones profesionales (antiguo grupo E) o equiparable: 10,00 €.

6.

6.1. Certificados de antigüedad/prescripción: Edificaciones anteriores al año 2000: 200,00 €.

6.2. Certificados de antigüedad/prescripción: Edificaciones posteriores al año 2000: 300,00 €.



7. Por cada plano del catastro de rústica o urbana descargado de la oficina: 5,00 €.
- Epígrafe 3. Concesiones y licencias:
- 1. De apertura y funcionamiento: 2,00 €.
 - 2. De instalaciones, construcciones y obras: 2,00 €.
 - 3. Resto: 2,00 €.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tanatorio municipal.

El artículo 10. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10.

Por la Administración Municipal de Lillo se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

La cuota tributaria viene determinada en función de la siguiente tarifa:

- 300,00 euros por cada servicio prestado a personas empadronadas en el municipio de Lillo en las instalaciones del inmueble destinado al efecto, conforme a la normativa ya expuesta.
- 350,00 euros por cada servicio prestado a personas no empadronadas en el municipio de Lillo en las instalaciones del inmueble destinado al efecto, conforme a la normativa ya expuesta
- 450,00 euros por cada servicio prestado a compañías aseguradoras de servicios fúnebres en las instalaciones del inmueble destinado al efecto, conforme a la normativa ya expuesta.

- 1. Están obligados al pago:
 - a) Quienes se beneficien de la asistencia y demás servicios prestados en el tanatorio municipal.
 - b) Los familiares o el representante legal.
- 2. El precio podrá ser modificado normalmente con el incremento del índice anual de precios al consumo, salvo que la prestación del servicio no fuese viable o tuviese que mejorar su calidad o aumentar por razón de cubrir necesidades de la misma.
- 3. El importe de la tasa será ingresada por los beneficiarios en la entidad bancaria correspondiente dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- 4. Los gastos por conceptos diferentes a los servicios descritos en el tanatorio municipal, serán sufragados por cuenta de quien los origine y en su defecto por la persona que en su caso corresponda de las relacionadas anteriormente.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro de atención a la infancia.

El artículo 4. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.

- 1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio al que se ha hecho referencia.
- 2. Se establece una cuota del servicio de Centro de Atención a la Infancia de 90,00 euros/mes.
- 3. El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio. La obligación del pago del Curso Escolar se extiende a todas las cuotas mensuales, de septiembre a julio (excepto el mes de agosto), con independencia de la asistencia o no del/la niño/a al Centro. Si por cualquier razón, los padres de un/a niño/a deciden que no asista al Centro durante el mes de julio u otro/os del año, están obligados a comunicarlo al Centro y a abonar la cuota o cuotas correspondientes; en otro caso el Ayuntamiento utilizará la vía ejecutiva para su cobro.
- 4. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales, piscina y polideportivo.

El artículo 6. Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.

	ADULTOS	NIÑOS
SABADOS Y FESTIVOS	4,00 €	3,00 €
DÍAS LABORABLES	3,00 €	2,40 €
ABONOS INDIVIDUALES		
ABONOS MENSUALES MAYORES DE EDAD	35,00 €	
ABONOS MENSUALES MENORES DE EDAD	17,00 €	
ABONO DE TEMPORADA MAYORES DE EDAD	45,00 €	
ABONO DE TEMPORADA MENORES DE EDAD	30,00 €	
ABONO FAMILIAR DE TEMPORADA	25,00 € por cada miembro de la unidad familiar, 15,00 € para menores de 14 años miembros de la unidad familiar	



B) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

–POLIDEPORTIVO SIN LUZ: 15,00 €/HORA.

–POLIDEPORTIVO CON LUZ: 20,00 €/HORA.

C) AUDITORIO MUNICIPAL. Las tarifas a aplicar serán las siguientes, salvo a actuaciones de iniciativa municipal:

–POR CADA UTILIZACIÓN (MÁXIMO 5 HORAS INCLUIDO MONTAJE Y DESMONTAJE): 150,00 €.

D) PISTA DE TENIS. Las tarifas a aplicar serán las siguientes,

–PISTA DE TENIS SIN LUZ: 5,00 €/HORA.

–PISTA DE TENIS CON LUZ: 8,00 €/HORA.

–PISTA DE FRONTENIS SIN LUZ: 7,00 €/HORA.

–PISTA DE FRONTENIS CON LUZ: 8,00 €/HORA.

–PISTA DE PÁDEL SIN LUZ: 7,00 €/HORA.

–PISTA DE PÁDEL CON LUZ: 8,00 €/HORA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lillo, 5 de marzo de 2024.–El Alcalde, Julián Sánchez Casas.

N.º I.-1222